



**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO.** -----

Vistos para resolver el presente expediente **CDDH/RM/11/(25)/OAX/2008**, iniciado con motivo de la queja presentada mediante comparecencia por los ciudadanos **MARÍA DE LA LUZ MARTÍNEZ GARCÍA** y **MIGUEL MEDINA GARCÍA**, quienes reclaman violaciones a los Derechos Humanos a la vida, atribuidas a servidores públicos dependientes del Honorable Ayuntamiento de Santo Domingo Ixcatlán, Tlaxiaco, Oaxaca, así como a la legalidad y a la seguridad jurídica, imputable a elementos de seguridad pública del Estado, dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, con relación a los siguientes:-----

**I. HECHOS.**

1. El día uno de mayo del año en curso, personal de este Organismo se constituyó en el domicilio marcado con el número quince de la calle León, del Barrio San Diego de la ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, donde recibió la queja por comparecencia de los ciudadanos **MARÍA DE LA LUZ MARTÍNEZ GARCÍA** y **MIGUEL MEDINA GARCÍA**.-----

2. Los impetrantes manifestaron presentar queja en contra del Síndico y elementos de la Policía Municipal de Santo Domingo Ixcatlán, Tlaxiaco, Oaxaca, así como de seguridad pública del Estado, toda vez que aproximadamente a las dieciocho horas con treinta minutos del día treinta de abril del año en curso, las autoridades municipales de referencia victimaron a **GUSTAVO CASTAÑEDA MARTÍNEZ**, calcinándolo dentro del vehículo que conducía, así como a **MELESIO MARTÍNEZ ROBLES** e **INOCENCIO MEDINA BERNABÉ**, en los momentos en que quisieron evitar dicho homicidio. Agregaron que esos hechos fueron cometidos en presencia de elementos de seguridad pública del Estado, quienes nada hicieron por impedirlo y por el contrario, permitieron que los homicidas retiraran unas camionetas que fueron utilizadas para bloquear la calle donde se cometió el triple homicidio.-----

**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org

3. Con motivo de lo anterior, se radicó la queja bajo el número de expediente **CDDH/RM/11/(25)/OAX/2008**, se ordenó admitir la instancia, se solicitó a la autoridad señalada como responsable un informe al respecto y se procedió a efectuar las diligencias necesarias tendientes a resolver la controversia planteada, recabándose para tal efecto las siguientes: - - - - -

## II. EVIDENCIAS.

1. Acta circunstanciada de fecha uno de mayo del año en curso, referente a la queja presentada por los ciudadanos **MARÍA DE LA LUZ MARTÍNEZ GARCÍA** y **MIGUEL MEDINA GARCÍA** en contra de servidores públicos municipales dependientes del Honorable Ayuntamiento de Santo Domingo Ixcatlán, Tlaxiaco, Oaxaca, así como de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado (visible a fojas 5 y 6 de autos), a la cual se anexó: - - - - -

**A).** Un disco compacto conteniendo 28 fotografías referentes a los hechos materia de la queja, mismas que fueron impresas y agregadas al expediente (visible a fojas 7 a 21 de autos).- - - - -

2. Acta circunstanciada de fecha dos de mayo del año en curso, referente a la solicitud de intervención que familiares de los quejosos hicieron a este Organismo, para que las instancias correspondientes les brindaran seguridad en el traslado de los cadáveres, de la ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, a Santo Domingo Ixcatlán, Tlaxiaco, Oaxaca, (visible a foja 22).- - - - -

3. Visita efectuada por personal de este Organismo a Santo Domingo Ixcatlán, Tlaxiaco, Oaxaca, el día cinco de mayo de dos mil ocho, en la cual se recabaron las siguientes evidencias: - - - - -

**A).** Declaración del ciudadano **JUAN MALDONADO GARCÍA**, vecino de Santo Domingo Ixcatlán, Tlaxiaco, Oaxaca, quien refirió que el día treinta de abril de dos mil ocho fue contratado para realizar un viaje de la localidad en cita a La Paz Yolotepec, Yosondúa, Tlaxiaco, Oaxaca, por lo que aproximadamente a las veinte horas de esa propia fecha, al momento de salir hacia dicha comunidad, vio reunidas aproximadamente a veinte personas en la parte posterior de la Iglesia Católica, sobre la calle Paseo “Santo Domingo”, quienes comenzaron a

### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org

dispararles sin lograr lesionar a sus pasajeros ni dañar su vehículo, observando a su regreso los cuerpos de los ahora occisos y varias personas apostadas en el restaurante “Doña Oti”, de donde disparaban a quien pretendiera acercarse (consultable a fojas 43 y 44).-----

**B).** Declaración de la ciudadana LETICIA JIMÉNEZ MARTÍNEZ, hermana del Síndico Municipal de Santo Domingo Ixcatlán, Tlaxiaco, Oaxaca, quien manifestó que el día treinta de abril del año que transcurre, cuando regresaba de Yosotato, los rebasó un vehículo que era conducido por su primo GUSTAVO CASTAÑEDA MARTÍNEZ, observando más adelante una camioneta semi atravesada en la calle, escuchando en ese momento disparos de arma de fuego, algunos zumbando cerca de ellos, por lo que el conductor del vehículo en que viajaban logró salir por otro lado, percatándose al pasar cerca de donde estaba el coche de su referido primo, que ahí se encontraba su hermano ARTEMIO JIMÉNEZ MARTÍNEZ y un numeroso grupo de personas, escuchando minutos después la voz de FREDY MORALES ARIAS, ex Presidente Municipal, quien gritaba: “Querían chingadazos, pues ahora se aguantan”, escuchándose más disparos de arma de fuego. Agregó ser falso que elementos de seguridad pública del Estado hayan estado en ese momento y ser cierto que tanto enfrente como atrás del auto calcinado de su primo se encontraban estacionadas dos camionetas que bloqueaban el paso vehicular (consultable a en fojas 46 y 47 ).-

**C).** Declaración de la ciudadana LOURDES GARCÍA SANTIAGO, quien refirió que el día treinta de abril del año en curso, aproximadamente a las veinte horas con treinta minutos, vio que la ciudadana MARÍA DE LA LUZ MARTÍNEZ ROBLES pedía auxilio para rescatar a su pareja GUSTAVO CASTAÑEDA MARTÍNEZ, a quien FREDY EUCARIO MARTÍNEZ y otros sujetos estaban quemando dentro de su vehículo, por lo que junto con otras personas trató de acercarse al lugar de los hechos, pero fueron repelidos a balazos, quedando tendido INOCENCIO MEDINA BERNABÉ antes de llegar al vehículo que se estaba quemando, reconociendo a FREDY ECUCARIO MORALES ARIAS como la persona que dio la orden de disparar, mientras que ADRIÁN CASTRO dijo que le dispararan a MARÍA DE LA LUZ MARTÍNEZ ROBLES. Agregó que desconfiaba de los elementos de seguridad pública del Estado, toda vez que

**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org

éstos permitieron que los agresores se llevaran los vehículos que colocaron para bloquear la calle donde sucedieron los hechos (visible a fojas 48 y 49).-----

**D).** Declaración del ciudadano FLORENTINO JUÁREZ PÉREZ, Comandante de seguridad pública del Estado, quien dijo tener su adscripción en Teposcolula, Oaxaca, y que aproximadamente a las doce de la noche del día treinta de abril de dos mil ocho, le dieron la orden de acudir a Santo Domingo Ixcatlán, Tlaxiaco, Oaxaca, en apoyo del Sub Oficial DIONISIO DE JESÚS RAMÍREZ, donde arribó con elementos a su mando a las dos horas con treinta minutos del día primero de mayo del año que transcurre, sin encontrar gente reunida, sólo varios perros, uno de los cuales se encontraba incluso al interior del vehículo incinerado (visible a foja 51).-----

**E).** Declaración del ciudadano INOCENCIO MEDINA GARCÍA, hijo del occiso INOCENCIO MEDINA BERNABÉ y vecino de la localidad de referencia, quien indicó que el día treinta de abril de dos mil ocho, aproximadamente a las diecinueve horas, escuchó un tiroteo sobre la parte posterior de la iglesia, momentos después JAIME “N” lo llamó y de esa forma se enteró que su padre estaba en dicho lugar, por lo que trataron de llegar ahí, pero no pudieron porque el ex Presidente Municipal FREDY EUCARIO MORALES ARIAS golpeó a JAIME “N” en la cabeza y tuvieron que regresar. Señaló asimismo que en el momento en que ocurrieron los hechos no se encontraban presentes los elementos de seguridad pública del Estado (visible a foja 52)-----

**F).** Entrevista con la quejosa MARÍA DE LA LUZ MARTÍNEZ y EVELIO CASTAÑEDA GARCÍA, padre del occiso GUSTAVO CASTAÑEDA MARTÍNEZ, quienes señalaron unas camionetas que pasaban por el lugar, indicando que sus propietarios participaron en los homicidios de mérito, de las cuales obran anexas cuatro fotografías (consultable a fojas 53 a 55). Agregó la impetrante que al arribo de los elementos de seguridad pública del Estado al lugar, los vehículos que fueron utilizados para bloquear la calle aún estaban en el lugar de los hechos y que dichos servidores públicos permitieron que el hijo del Síndico Municipal retirara uno de ellos.-----

**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org



**G).** Declaración de la ciudadana TERESA DE JESÚS MEDINA GARCÍA, vecina de la localidad de referencia, quien indicó que cuando terminó el tiroteo y supo que habían llegado los elementos de seguridad pública del Estado, “subió” a la calle donde ocurrieron los hechos, donde observó que una camioneta marca nissan, de color negro con redila blanca, estaba atravesada en la calle, y cuando un elemento de la mencionada corporación policiaca preguntó de quién era, el ciudadano HÉCTOR “N” la reclamó como suya, diciendo que era hijo del Síndico Municipal, por lo que los elementos de seguridad pública del Estado permitieron que se llevara el vehículo (visible a foja 57 de autos). - - - - -

**4.** Acta circunstanciada fechada el seis de mayo del presente año, elaborada por la ciudadana Licenciada KATYA CALZADA LOREDO, Visitadora Adjunta adscrita a la Cuarta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante la cual recabó el testimonio de los siguientes ciudadanos:- - - - -

**A).** MARÍA DE LA LUZ MARTÍNEZ GARCÍA, dijo ser testigo de que el día treinta de abril de dos mil ocho, un grupo de personas encabezadas por FREDY EUCARIO MORALES ARIAS interceptó a su novio GUSTAVO CASTAÑEDA MARTÍNEZ, golpeando su coche al tiempo que le ordenaban bajar del mismo, a lo que no accedió, por lo que “FREDY” ordenó que le sacaran gasolina al vehículo y lo rociaran con ella, prendiéndole fuego, debido a lo cual MELESIO MARTÍNEZ ROBLES, padre de la declarante, acudió a socorrerlo, pero “FREDY” y NORBERTO GARCÍA lo detuvieron, disparándole el primero de ellos en el rostro; victimando luego a INOCENCIO MEDINA BERNABÉ cuando con la misma intención llegó al lugar de los hechos, en tanto, JAIME GUEVARA CASTAÑEDA fue golpeado en la cabeza por “FREDY”, por lo que éste corrió del lugar. Agregó que siendo las dos horas con treinta minutos del primero de mayo de dos mil ocho, arribaron elementos de seguridad pública del Estado, quienes cuestionaron al propietario de una camioneta utilizada para emboscar a GUSTAVO, señalando éste ser HÉCTOR JIMÉNEZ GARCÍA, hijo del Síndico Municipal, a quien dijeron que podía retirarse del lugar de los hechos, por lo que éste se llevó la camioneta (visible a foja 61).- - - - -

**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org

**B).** MIGUEL MEDINA BERNABÉ, refirió que siendo las dieciocho horas con treinta minutos del día treinta de abril del presente año, se dirigía a una escuela del lugar en compañía de su hermano INOCENCIO MEDINA BERNABÉ, dándose cuenta al pasar sobre la calle Paseo Santo Domingo esquina con Chapultepec, que a dicho lugar se dirigía una camioneta pick up conducida por el joven JUAN ERIK JIMÉNEZ GARCÍA, hijo del Síndico Municipal, quien lo esperaba junto con los señores BULMARO GARCÍA GARCÍA, GUSTAVO MARTÍNEZ CASTRO, JOSÉ ALEXIS GARCÍA GARCÍA, SAÚL GARCÍA GARCÍA, LONGINO RAMÍREZ, JORGE DE JESÚS GARCÍA CASTRO, ANTONIO SÁNCHEZ CRUZ, TOMASA CASTRO MARTÍNEZ y CARMEN GARCÍA GARCÍA, siendo colocado dicho vehículo de tal forma que obstruyó la circulación de la calle mientras que otra camioneta similar obstruía el otro extremo de la misma, a lo que no le dio importancia porque pensó que se trataba de los preparativos de alguna festividad, no obstante, a su regreso escuchó disparos de arma de fuego y por ello acudió al lugar de donde provenían, percatándose que en el referido lugar se encontraba el joven GUSTAVO CASTAÑEDA MARTÍNEZ, quien estaba rodeado de las personas antes mencionadas y otras más que se acercaron al lugar, escuchando que FREDY EUCARIO MORALES ARIAS decía: “Agárrenlo y rómpanle su madre”, observando como dicha persona era golpeada, sin que hubiese intervenido por lo grave de la situación, pues “FREDY” decía, “sáquenle gasolina para prenderle fuego”, finalmente fue dicha persona quien incendió el vehículo donde se encontraba “GUSTAVO”, quien no pudo salir y se quemó dentro del mismo, y cuando algunas personas trataron de intervenir, fueron golpeados o baleados, como PAULINA MARTÍNEZ ROBLES y MARÍA DE LA LUZ MARTÍNEZ GARCÍA, madre y novia respectivamente de “GUSTAVO”. Señaló por otra parte que elementos de seguridad pública del Estado, arribaron a esa población a las dos horas con treinta minutos del día uno de mayo del presente año (consultable en foja 62).- - - - -

**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org

**C).** JOSÉ CASTAÑEDA MARTÍNEZ, señaló que el día de los hechos, al escuchar el tiroteo, observó a una distancia aproximada de veinte metros, sobre la calle Chapultepec de Santo Domingo Ixcatlán, Tlaxiaco, Oaxaca, que el automóvil de su hermano GUSTAVO se encontraba en llamas, y que los señores MELESIO MARTÍNEZ ROBLES e INOCENCIO MEDINA BERNABÉ así como el

joven JAIME GUEVARA CASTAÑEDA intentaban rescatarlo, pero FREDY MORALES ARIAS se los impidió golpeando en la cabeza a JAIME, quien corrió del lugar porque le disparó, y al no acertar descargó su ira sobre MELESIO MARTÍNEZ e INOCENCIO MEDINA, por lo que ante la impotencia de no haber podido intervenir, junto con otras personas se quedó resguardando los cuerpos de los occisos, pudiendo percatarse por ello que a las dos horas con treinta minutos del día uno de mayo, arribaron elementos de seguridad pública del Estado, y que el ciudadano HÉCTOR JIMÉNEZ GARCÍA, ostentándose como hijo del Síndico Municipal, retiró una de las camionetas que obstruían el paso en el lugar de los hechos sin que tales policías se lo impidieran (visible a foja 63).- -

**D).** TERESA GARCÍA CASTAÑEDA, esposa del occiso INOCENCIO MEDINA BERNABÉ, dijo que al enterarse de los hechos intentó acudir al lugar donde se suscitaban, pero al escuchar las detonaciones no se acercó y regresó a su casa, siendo hasta las dos horas con treinta minutos del día primero de mayo en que llegaron al lugar elementos de seguridad pública del Estado, pudiendo percatarse hasta ese momento que su esposo estaba muerto (visible a foja 63).- - - - -

**5.** Copia simple de un boletín de prensa fechado el seis de mayo del presente año, distribuido por el “Centro de Derechos Humanos y Asesoría a Pueblos Indígenas” A. C., en el cual se hace una remembranza sobre los hechos materia de la queja, sus antecedentes y móviles probables (consultable de las fojas 64 a 67 de autos). - - - - -

**6.** Oficio número SPC/CAJ/0877/2008 de fecha siete de mayo del año en curso, signado por el ciudadano Licenciado MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ HERNÁNDEZ, Coordinador de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual remitió a este Organismo copia certificada de la siguiente documentación (visible a foja 69). - - - - -

**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org

**A).** Copia certificada del oficio número 235/2008 de fecha cinco de mayo del año en curso, suscrito por el SUB COMANDANTE JUAN MARTÍN CRUZ ROCHA, Jefe Operativo Delegacional Región Mixteca de la Policía Estatal, quien refiere que siendo las veintidós horas con treinta minutos del día treinta de abril

del presente año, recibió la llamada telefónica del Sub-Oficial DIONICIO DE JESÚS RAMÍREZ, Comandante de la Partida de seguridad pública del Estado, destacamentada en la Agencia de la Paz, Chalcatongo de Hidalgo, Oaxaca, quien le informó sobre los hechos, por lo que siendo las dos horas con treinta minutos del día uno de mayo del año que transcurre, arribó a Santo Domingo Ixcatlán, Tlaxiaco, Oaxaca, sin encontrar a persona alguna que le informara sobre lo ocurrido, observando sobre la calle principal (atrás de la Iglesia) los cuerpos de dos personas, uno a media calle mientras otro era arrastrado por aproximadamente diez perros, observando además el cascarón de un automóvil que había sido incendiado, en cuyo interior se encontraban restos al parecer de una persona, por lo que acordonaron el área para resguardar la escena del crimen y dieron aviso al Agente del Ministerio Público correspondiente, quien arribó al lugar hasta las dieciséis horas de ese mismo día; negando que elementos de su corporación estuvieran presentes en la hora que ocurrieron los hechos (visible a foja 71).- - - - -

7. Visita practicada el día doce de mayo del año en curso, a Santo Domingo Ixcatlán, Tlaxiaco, Oaxaca, por personal de este Organismo, recabándose los siguientes indicios: - - - - -

**A).** Declaración del ciudadano ARTEMIO JIMÉNEZ MARTÍNEZ, Síndico Municipal de la localidad de referencia, quien indicó desconocer cómo sucedieron los hechos en que perdieran la vida GUSTAVO CASTAÑEDA MARTÍNEZ, MELESIO MARTÍNEZ ROBLES e INOCENCIO MEDINA BERNABÉ, toda vez que el día treinta de abril, a las veinte horas, acudió al Hospital Regional de Chalcatongo de Hidalgo, Tlaxiaco, Oaxaca, a visitar a su amigo CELSO MEDINA, interno en ese nosocomio, regresando a su localidad entre las veintidós horas con treinta minutos y veintitrés horas de ese mismo día, percatándose hasta ese momento que había unas personas muertas, y pensando que se trataba de una emboscada se retiró del lugar, hasta la una o dos de la mañana del día siguiente, cuando arribaron los elementos de seguridad pública del Estado, ante quienes se presentó “para lo que se ofreciera”. Agregó que su camioneta se encontraba atravesada en la calle en donde sucedieron los hechos debido a que su hijo JUAN ERICK JIMÉNEZ GARCÍA, había llevado a su esposa a comprar una lata de leche en la tienda, y

**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org

“cuando escucharon el borlote” se refugiaron en el restaurante “Doña Oti”, señalando por otra parte que cuando el Comandante ROCHA preguntó quien era el propietario de la citada camioneta, alguien contestó que era de él, por lo que autorizó que su mencionado hijo la retirara del lugar (visible a foja 82 frente y vuelta).-----

**B).** Declaración de los menores VICTOR TLACAEEL GARCÍA SANTIAGO, ZAHUI GARCÍA GARCÍA y ALEXIS CASTAÑEDA SÁNCHEZ, alumnos de la escuela primaria “Fray Bartolomé de las Casas”, quienes refirieron que a consecuencia de los hechos materia de la queja, desde el día cinco de mayo del presente año se suspendieron sus clases (consultable en foja 84).-----

**C).** Declaración de los menores RAÚL CUAUHTÉMOC SANTIAGO GARCÍA y MIRIAM CASTAÑEDA MARTÍNEZ, alumnos de la escuela telesecundaria de la localidad, quienes se condujeron en el mismo sentido que los menores aludidos en el párrafo que antecede (visible a foja 85).-----

**D).** Declaraciones de los ciudadanos LIZBETH CASTRO GARCÍA, ANA LAURA GARCÍA GARCÍA, RENÉ DE JESÚS GARCÍA CASTRO y BALTAZAR MOISÉS JIMÉNEZ GARCÍA, quienes refirieron que con motivo de los homicidios perpetrados en la localidad el treinta de abril del presente año, y aún sin ser responsables de éstos, familiares y amigos de los occisos los han amenazado y agredido, al igual que a sus hijos, quienes debido a ello han dejado de asistir a la escuela, viéndose en la necesidad de abandonar sus domicilios en Santo Domingo Ixcatlán, Tlaxiaco, Oaxaca y refugiarse en “Los Reyes”, donde viven en condiciones infrahumanas, sin posibilidad de visitar sus viviendas en el centro de la población, las cuales según se dice, serán quemadas en cualquier momento (visible a foja 86 frente y vuelta).-----

**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org

**E).** Catorce placas fotográficas, tomadas por personal de este Organismo en la visita de referencia (visible en fojas 87 a 93).-----

**8.** Copia certificada del oficio sin número de fecha tres de mayo del año en curso, suscrito por el ciudadano Licenciado ANTONIO E. MARTÍNEZ PÉREZ, Agente del Ministerio Público Investigador del Primer Turno de Tlaxiaco,



Oaxaca, dirigido al Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, informando que el día primero de mayo del presente año, se inició la Averiguación Previa número 130/(I)/2008 en contra de quien o quienes resulten probables responsables en la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO en agravio de GUSTAVO CASTAÑEDA MARTÍNEZ, MELESIO MARTÍNEZ ROBLES e INOCENCIO MEDINA BERNABÉ, anexando copia certificada de todo lo actuado hasta ese momento en dicha indagatoria (visible a fojas 103 a 129). - - - - -

**9.** Copia simple del oficio número 00147/2008 de fecha veintinueve de abril del año en curso, recibido vía fax, firmado por el ciudadano Doctor JUAN CARLOS CONTRERAS SANTIAGO, Director Regional de Chalcatongo de Hidalgo, Tlaxiaco, Oaxaca, quien informó que de acuerdo a datos que obran en el archivo clínico de ese nosocomio, el ciudadano CELSO MEDINA CASTAÑEDA ingresó al área de urgencias aproximadamente a las veintiún horas con treinta minutos del día treinta de abril del año en curso, con diagnóstico de traumatismo craneoencefálico, siendo presentado por el médico encargado del Centro de Salud del Municipio de Santo Domingo Ixcatlán, Tlaxiaco, Oaxaca; sin obrar registro alguno de qué persona lo haya acompañado a ese lugar, únicamente la referencia verbal del médico del servicio de urgencias, en el sentido de que la ciudadana CLAUDIA MEDINA CASTRO, quien dijo ser hija del paciente, solicitó su alta voluntaria, la cual se concretó a las veinticuatro horas con treinta minutos de ese mismo día (visible a foja 185). - - - - -

**10.-** Oficio número 877 firmado el día diecinueve de mayo del año en curso por el ciudadano Licenciado FÉLIX MARTÍNEZ GÓMEZ, Juez Mixto de Primera Instancia de Tlaxiaco, Oaxaca, mediante el cual remitió copia certificada de todo lo actuado dentro del expediente número 24/2008 del índice de ese Juzgado, instruido en contra de FREDY EUCARIO MORALES ARIAS, JORGE GARCÍA CASTRO, SAÚL GARCÍA MARTÍNEZ, OSCAR MARTÍNEZ GARCÍA y OTROS, como probables responsables en la comisión de los delitos de HOMICIDIO CALIFICADO de GUSTAVO CASTAÑEDA MARTÍNEZ, MELESIO MARTÍNEZ ROBLES e INOCENCIO MEDINA BERNABÉ (consultable a foja 189), dentro del cual destacan los siguientes documentos y diligencias: - - - - -

**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org

**A).** Averiguación Previa número 130/(I)/2008, integrada a su vez por diversos elementos de prueba, entre ellos: -----

**a).** Diligencia de identificación del cadáver de INOCENCIO MEDINA BERNABÉ, efectuada el uno de mayo del presente año por la ciudadana TERESA GARCÍA CASTAÑEDA (visible a fojas 212-214). -----

**b).** Diligencia de identificación del cadáver de MELESIO MARTÍNEZ ROBLES, efectuada en igual fecha que la anteriormente referida, por MARÍA DE LA LUZ MARTÍNEZ, quien relató cómo sucedieron los hechos en que perdiera la vida dicha persona, señalando además que el occiso GUSTAVO CASTAÑEDA MARTÍNEZ no pudo mover del lugar el coche que manejaba, toda vez que enfrente del mismo estaba atravesada una camioneta propiedad de HÉCTOR ARTEMIO JIMÉNEZ GARCÍA y en su parte posterior otra más, propiedad de RICARDO GARCÍA GARCÍA (visible a fojas 214 reverso a 217). -----

**c).** Diligencia de identificación del cuerpo sin vida de GUSTAVO CASTAÑEDA MARTÍNEZ, de fecha primero de mayo de dos mil ocho, a cargo de la ciudadana PAULINA MARTÍNEZ ROBLES (consultable a fojas 219 a 220).

**d).** Declaración de los testigos presenciales de los hechos MIGUEL MEDINA BERNABÉ, JOSÉ CASTAÑEDA MARTÍNEZ, JAIME GUEVARA CASTAÑEDA y JESÚS CASTAÑEDA GARCÍA (consultable a fojas 222 a 230 y 234 a 235), quienes por separado coincidieron en manifestar que el día treinta de abril del presente año, aproximadamente a las diecinueve horas, sobre la calle Paseo Santo Domingo de Santo Domingo Ixcatlán, Tlaxiaco, Oaxaca, vieron como dos camionetas, una estaquitas marca nissan de cabina negra y redilas blancas propiedad de ERICK MARTÍNEZ GARCÍA, y otra marca nissan de cabina y media color gris, propiedad de RICARDO GARCÍA GARCÍA, se encontraban en el lugar de los hechos, donde se encontraban además los ciudadanos ARTEMIO JIMÉNEZ MARTÍNEZ, BULMARO GARCÍA GARCÍA, LONGINO RAMÍREZ, HÉCTOR MARTÍNEZ GARCÍA, OSCAR MARTÍNEZ GARCÍA, ANTONIO SÁNCHEZ CRUZ, JORGE GARCÍA CASTRO, DELFINO JIMÉNEZ BERNABÉ, ADRIÁN CASTRO HERNÁNDEZ, JOSÉ ALEXIS GARCÍA GARCÍA, NORBERTO GARCÍA MALDONADO, FREDY EUCARIO MORALES

**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org

ARIAS y SAÚL GARCÍA MARTÍNEZ, entre otros, quienes le impidieron el paso a GUSTAVO CASTAÑEDA MARTÍNEZ que iba a bordo de su automóvil, a quien agredieron e incineraron, ultimando asimismo a MELESIO MARTÍNEZ ROBLES e INOCENCIO MEDINA BERNABÉ, quienes pretendieron auxiliarlo; agregando que al arribo de los elementos de seguridad pública del Estado, los referidos vehículos se encontraban todavía en el lugar de los hechos, permitiendo éstos que los propietarios de los mismos los retiraran.-----

**e).** Certificados de defunción de MELESIO MARTÍNEZ ROBLES, GUSTAVO CASTAÑEDA MARTÍNEZ e INOCENCIO MEDINA BERNABÉ (consultable a fojas 238, 239 y 241).-----

**f).** Acuerdo de fecha diez de mayo del presente año, por medio del cual el ciudadano Licenciado FÉLIX HÉCTOR MARTÍNEZ GÓMEZ, Juez Mixto de Primera Instancia de Tlaxiaco, Oaxaca, dentro del expediente penal 24/2008, resolvió librar orden de aprehensión en contra de FREDY EUCARIO MORALES ARIAS, JORGE GARCÍA CASTRO, SAÚL GARCÍA MARTÍNEZ, OSCAR MARTÍNEZ GARCÍA y OTROS, como probables responsables de los delitos de homicidio calificado con alevosía y ventaja, cometidos en agravio de GUSTAVO CASTAÑEDA MARTÍNEZ, MELESIO MARTÍNEZ ROBLES e INOCENCIO MEDINA BERNABÉ (visible a fojas 191 y 362 a 402).-----

**g).** Auto de formal prisión dictado dentro del expediente penal 24/2008 del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Tlaxiaco, Oaxaca, en contra de FREDY EUCARIO MORALES ARIAS, como probable responsable de los delitos de HOMICIDIO CALIFICADO CON ALEVOSIA Y VENTAJA, de GUSTAVO CASTAÑEDA MARTÍNEZ, MELESIO MARTÍNEZ ROBLES e INOCENCIO MEDINA BERNABÉ (visible a fojas 269 a 513).-----

**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org

**11.** Copia del escrito recibido vía fax, suscrito el veintisiete de mayo de dos mil ocho por el ciudadano JESÚS CRUZ ANTONIO, Médico Pasante en Servicio Social adscrito al Centro de Salud de Santo Domingo Ixcatlán, Tlaxiaco, Oaxaca, haciendo del conocimiento que aproximadamente a las diecinueve horas con treinta minutos del día treinta de abril de dos mil ocho, le fue solicitada la valoración del ciudadano CELSO MEDINA CASTAÑEDA, a quien encontró con



traumatismo craneoencefálico, por lo que efectuó su traslado al Hospital Básico Comunitario de Chalcatongo de Hidalgo, Tlaxiaco, Oaxaca, en compañía de la enfermera que le asiste, un familiar y “autoridades municipales”; regresando a la comunidad en compañía de “la autoridad municipal”, aproximadamente a las veintitrés horas con treinta minutos de esa propia fecha, percatándose que la entrada a la misma se encontraba obstaculizada, y como se les informó que habían sucedido hechos violentos, sin conocer cuales, la autoridad municipal que los acompañaba en ese momento les indicó que no era conveniente su ingreso y se les regresó a Chalcatongo de Hidalgo, Tlaxiaco, Oaxaca, (visible a foja 532).- - - - -

**12.** Acta circunstanciada de fecha tres de julio del presente año, referente a la implementación de medidas cautelares por parte del Gobierno del Estado, a favor de familiares, amigos y testigos de los occisos GUSTAVO CASTAÑEDA MARTÍNEZ, MELESIO MARTÍNEZ ROBLES e INOCENCIO MEDINA BERNABÉ, de acuerdo a la solicitud en tal sentido de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; anexándose entre otros documentos la correspondiente minuta de trabajo (consultable a foja 557).- - - - -

**13.** Oficio sin número de fecha diez de julio del presente año, signado por el ciudadano AQUILINO NICOLÁS GARCÍA, Presidente Municipal Interino de Santo Domingo Ixcatlán, Tlaxiaco, Oaxaca, por medio del cual rinde el informe de autoridad solicitado por este Organismo, indicando que en relación a los hechos atribuidos a servidores públicos de dicho municipio, se integra el triplicado de la Averiguación Previa Número 130/08 ante el Agente del Ministerio Público de Tlaxiaco, Oaxaca; aceptando por otra parte, la medida cautelar decretada por esta Comisión, ante lo cual ordenó al Síndico Municipal y a los elementos de la Policía Municipal de dicho lugar, se abstengan de causar actos de molestia en la persona, familia, bienes, propiedades, posesiones o derechos de los familiares de los occisos (consultable a fojas 764 a 766).- - - - -

**14.** Oficio sin número fechado el día catorce de julio del presente año, por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, mediante el cual remitió entre otros, los siguientes documentos (visible a foja 769).- - - - -

**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org



**A).** Copia certificada del oficio número LX/A.L./COM.PERM./739/08 de fecha veintiséis de junio del año que transcurre, suscrito por el servidor público de referencia, por medio del cual turna para su atención correspondiente a la ciudadana Diputada SOFÍA CASTRO RÍOS, Presidenta de la Comisión Permanente de Gobernación, la solicitud de ciudadanos de Santo Domingo Ixcatlán, Tlaxiaco, Oaxaca, para la desaparición de poderes en dicho Ayuntamiento (visible a foja 771).-----

**15.** Acta circunstanciada fechada el día diecisiete de julio del año que transcurre, referente a la visita que personal de este Organismo efectuó en la Dirección de Gobierno del Estado, estableciendo que el día quince de enero del año que transcurre, los ciudadanos OMAR MORALES ARIAS, ARTEMIO JIMÉNEZ MARTÍNEZ, CELSO MEDINA CASTAÑEDA, JOSÉ ALEXIS GARCÍA GARCÍA, GUSTAVO MARTÍNEZ CASTRO, SAÚL GARCÍA MARTÍNEZ y OSCAR CASTRO GARCÍA, respectivamente, quedaron registrados en el libro de Gobierno que en esa Dirección se lleva, como Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Hacienda, Salud, Obras, Desarrollo Rural y Secretario Municipal de Santo Domingo Ixcatlán, Tlaxiaco, Oaxaca, en tanto que con fecha veintiséis de junio del presente año, el ciudadano AQUILINO NICOLÁS GARCÍA quedó registrado como encargado del despacho de la Presidencia Municipal de la citada localidad (Consultable a foja 777).-----

**16.-** Oficio número 1399 de fecha dieciocho de julio del presente año, signado por el ciudadano Licenciado JOSÉ JUAN RAMOS LÓPEZ, Secretario Judicial encargado por ministerio de Ley del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Tlaxiaco, Oaxaca, (visible a foja 779), mediante el cual remitió la siguiente documental:-----

**A).** Actuaciones certificadas del expediente penal número 24/2008, del Juzgado de mérito, efectuadas del doce de mayo al dieciséis de julio de la presente anualidad, dentro de las que destacan las siguientes:-----

**a).** Declaración preparatoria del inculpado JORGE GARCÍA CASTRO o JORGE DE JESÚS GARCÍA, quien “sobre el accidente que hubo el treinta de abril del presente año”, manifestó que él se encontraba con SAÚL GARCÍA MARTÍNEZ y ANTONIO CASTRO BERNABÉ, tomando enfrente de la casa del

**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org

tío de éste último, desde donde vieron pasar un taxi color verde conducido por GUSTAVO MARTÍNEZ CASTAÑEDA (sic), el cual se detuvo donde se encontraban otras personas, entre ellos JOSÉ MEDINA y MELESIO MARTÍNEZ, quienes llamaron a JUAN MANUEL CASTAÑEDA MARTÍNEZ que iba caminando por el lugar y a quien le empezaron a echar bronca, sacando incluso JOSÉ MEDINA una pistola con la cual le disparó, por lo que JUAN MANUEL corrió hacia ellos pidiendo auxilio, ante lo cual le dijeron que se subiera a la camioneta, y juntos fueron hacia donde estaban sus agresores, bajándose armados, pero como JUAN MANUEL se adelantó, el citado GUSTAVO MARTÍNEZ abrió la puerta de su carro y le disparó, sin lograr pegarle, por lo que JUAN MANUEL repelió la agresión y a su vez le disparó a GUSTAVO, al tiempo que MELESIO MARTÍNEZ abría la cajuela del vehículo para sacar un “cuerno de chivo”, por lo que ANTONIO se le fue encima y forcejearon, quitándole dicha arma de fuego, con la que le disparó, viendo como caía MELESIO ante las ráfagas, luego de lo cual llegó LUZ MARÍA con varias personas armadas mientras el Síndico y sus policías querían detenerlos, por lo que huyeron en la camioneta hacia Yosondúa, Tlaxiaco, Oaxaca (visible a fojas 1014 y 1016). - - - -

**b).** Declaración preparatoria del inculpado SAÚL GARCÍA MARTÍNEZ, quien señaló que el treinta de abril del año que transcurre, se encontraba tomando cervezas con ANTONIO CASTRO BERNABÉ y JORGE GARCÍA CASTRO, a una distancia aproximada de doscientos metros de donde sucedieron los hechos, que aproximadamente a las dieciocho horas de esa misma fecha, observó que un taxi color verde propiedad de GUSTAVO MARTÍNEZ (sic) llegó al lugar donde se encontraban JOSÉ MEDINA, MARÍA DE LA LUZ MARTÍNEZ, MELESIO MARTÍNEZ, INOCENCIO MEDINA, ANICETO MARTÍNEZ, JOSÉ MEDINA hijo, CELESTINO CASTAÑEDA y JORGE MALDONADO, quienes se encontraban tomando, que en ese momento pasó caminando JOSÉ MANUEL, a quien apodan “CHAMAYITA”, a quien JOSÉ MEDINA y los demás detuvieron, percatándose como JOSÉ MEDINA sacó una pistola y le disparó, por lo que JOSÉ MANUEL corrió hacia ellos y les dijo que le “hicieran el paro” porque ya le habían dado en “la torre”, a lo que ANTONIO CASTRO dijo: “vamos a romperles la madre porque ya es justo...”, tomando unas armas que estaban en la camioneta de éste, a bordo de la cual pasaron frente a los agresores de JOSÉ MANUEL, quienes les gritaban “bájense, no

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org

corran”, agrediéndolos verbalmente, por lo que cincuenta metros después aproximadamente detuvieron la camioneta y se regresaron, adelantándose el “CHAMAYITA” quien iba herido de la mano izquierda por el disparo que le hizo JOSÉ MEDINA, por lo que GUSTAVO CASTAÑEDA le disparó y se metió a su carro, por lo que “CHAMAYITA se lo echó”, en tanto, MELESIO MARTÍNEZ intentó sacar de la cajuela del carro un arma de las llamadas “cuerno de chivo”, por lo que ANTONIO CASTRO lo empujó y se la arrebató, golpeando asimismo a INOCENCIO MEDINA, accionando el arma de fuego, pegándole a ANTONIO MARTÍNEZ (sic) mientras que “CHAMAYITA” disparó a INOCENCIO MEDINA, debido a lo cual los demás corrieron, diciendo luego CHAMAYITA: “vamos a quemar el carro” y como en la camioneta llevaban gasolina, se la echaron al vehículo con “algunas leñas” que encontraron, y como se percataron que venía el Síndico y sus policías, al igual que MARÍA DE LA LUZ MARTÍNEZ con cinco personas armadas, corrieron hacia la camioneta de ANTONIO y se fueron a Yosondúa...” (Consultable a fojas 1017 y 1019). - - - - -

**c).** Auto de formal prisión dictado el veintisiete de junio del año dos mil ocho, por el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlaxiaco, dentro del expediente penal 24/2008, en contra de JORGE GARCÍA CASTRO o JORGE DE JESÚS GARCÍA y SAÚL GARCÍA MARTÍNEZ, como probables responsables de los delitos de homicidio calificado con alevosía y ventaja, cometidos en agravio de GUSTAVO CASTAÑEDA MARTÍNEZ, MELESIO MARTÍNEZ ROBLES e INOCENCIO MEDINA BERNABÉ (visible en fojas 1029-1060).- - - - -

**17.** Oficio número SPC/CAJ/1295/2008 signado el treinta y uno de julio del año en curso, por el ciudadano Licenciado MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ HERNÁNDEZ, Coordinador de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual remitió copia del expediente administrativo número CHJPPE/E.R./054/2008 iniciado en contra del Comandante de seguridad pública del Estado JUAN MARTÍN CRUZ ROCHA (visible a foja 1126 de autos), dentro de la cual destacan los siguientes testimonios: - - - - -

**A).** TERESA GARCÍA CASTAÑEDA, refirió que el uno de mayo del año en curso, el Comandante ROCHA le decía que pasara con cuidado para no borrar evidencias, pasando así en compañía de su hija TERESA DE JESÚS

**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org

MEDINA GARCÍA hasta donde estaba el cuerpo sin vida de su esposo INOCENCIO MEDINA BERNABÉ, percatándose que a pesar de tales prevenciones, una camioneta de la Policía se echaba de reversa y borraba la sangre que estaba frente del restaurante “Oti” (consultable a fojas 1139 y 1140).-

**B).** FIDELIA BERNABÉ, refirió que cerca de donde estaba el cadáver de su hijo INOCENCIO MEDINA BERNABÉ, encontró un llavero con varias llaves, el cual no quiso levantar, pidiéndole a un elemento de seguridad pública del Estado que lo hiciera, quien a pesar que no le contestó sí lo levantó, no obstante, dicha evidencia no aparece afecta a la Averiguación Previa iniciada al respecto (visible a foja 1141).-----

**C).** LOURDES BERNARDITA GARCÍA SANTIAGO, señaló haberle solicitado a un Policía que detuviera una camioneta cerca del restaurante “Doña Oti”, ya que en ella estaba uno de los asesinos, fue entonces cuando su conductor se identificó como hijo del Síndico Municipal y por ese sólo hecho lo dejaron ir (consultable a fojas 1142 y 1143).-----

**D).** MARÍA DE LA LUZ MARTÍNEZ GARCÍA, manifestó que en la madrugada del día primero de mayo del año que transcurre, quisieron ir a ver los cuerpos que estaban tirados en la calle Paseo Santo Domingo, pero el Comandante les negó el paso, no obstante, vieron en ese momento una de las camionetas con que fue atajado el coche del occiso GUSTAVO CASTAÑEDA MARTÍNEZ, respecto del cual el Comandante preguntaba: ¿de quién es esta camioneta?, a lo que el hijo del Síndico Municipal dijo que era de él, ante lo cual dicha autoridad respondió que la iba a detener porque estaba dentro del lugar de los hechos, sin embargo, cuando el muchacho se acercó y le dijo que era hijo de la citada autoridad, el Comandante le autorizó llevarse la camioneta; agregando haber visto que cuando el Comandante iba a bordo de una patrulla, las llantas de la camioneta patinaron dentro del área de los asesinatos, por lo que ella y otras personas le pidieron que no lo hiciera porque borraba evidencias, pero éste les contestó que ya había tomado nota de las mismas; además que ordenó a uno de sus policías que levantara unas llaves tiradas, de las cuales pudo tomar algunas fotos (visible a fojas 1146 y 1147).-----

**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org

18. Comparecencia de fecha uno de agosto de dos mil ocho, de la ciudadana ADRIANA ROSAS SANTIAGO, quien se desempeñaba como enfermera en el Centro de Salud de Santo Domingo Ixcatlán, Tlaxiaco, Oaxaca, quien en torno a los hechos materia de la queja indicó que aproximadamente a las diecinueve horas con treinta minutos del día treinta de abril del año que transcurre, en compañía del Médico JESÚS CRUZ ANTONIO, encargado del Centro de Salud, acudieron a comprar comida, pero sobre la calle principal se toparon con una persona de nombre RENÉ, quien les pidió que atendieran a CELSO MEDINA CASTAÑEDA, pues estaba lesionado y manifestó sentirse muy mal, sin decir cómo o quién lo había lesionado, todo esto en presencia del Síndico Municipal ARTEMIO GARCÍA y del Regidor de Salud JOSÉ ALISIS GARCÍA GARCÍA, por lo que siendo aproximadamente las veinte horas, trasladaron al lesionado al Hospital de Chalcatongo de Hidalgo, Tlaxiaco, Oaxaca, retornando a la población aproximadamente a las veintitrés horas con treinta minutos, en cuya entrada se encontraba gente del pueblo que impedía pasar por lo que el Síndico Municipal se quedó a ver que había pasado y ellos regresaron con el Regidor de Salud a Chalcatongo de Hidalgo, Tlaxiaco, Oaxaca; agregando que el lesionado es suegro de FREDY E. MORALES ARIAS (visible a foja 1175).- - - - -

19. Comparecencia del ciudadano JESÚS CRUZ ANTONIO, Médico Pasante del Servicio Social, ex encargado de la clínica de salud de Santo Domingo Ixcatlán, Tlaxiaco, Oaxaca, de fecha seis de agosto del actual, quien manifestó que aproximadamente a las diecinueve horas con treinta minutos del día treinta de abril de dos mil ocho, al ir caminando hacia un domicilio donde les proporcionaban alimentos, fue abordado por un joven de nombre RENÉ, quien le solicitó que fuera a prestar auxilio al ciudadano CELSO MEDINA CASTAÑEDA, pues se encontraba en el atrio de la iglesia de dicha localidad, siendo apoyado por dos personas para mantener el equilibrio pues además de estar totalmente desorientado y confuso, presentaba un edema en la región occipital (hinchazón en la nuca) con excoriaciones dermoepidérmicas en la misma región así como una herida a nivel de la ceja del lado derecho, por lo que lo canalizó a segundo nivel, acompañado por los señores JOSÉ A. GARCÍA GARCÍA y ARTEMIO JIMÉNEZ MARTÍNEZ, Regidor de Salud y Síndico Municipal respectivamente de la localidad en cita, así como de las ciudadanas CLAUDIA MEDINA, hija del lesionado y ADRIANA ROSAS SANTIAGO, enfermera del Centro de Salud,

**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org

trasladándose en un vehículo marca Jetta propiedad del lesionado, llegando al Hospital de Chalcatongo de Hidalgo, Tlaxiaco, Oaxaca, aproximadamente a las veintiuna horas con quince minutos, donde esperaron un tiempo aproximado de una hora y media, cuando los médicos de urgencias dijeron que el paciente debía internarse, por lo que éste se quedó acompañado de su citada hija mientras ellos regresaron a Santo Domingo, donde arribaron aproximadamente a las veintitrés horas con treinta minutos, cuya entrada se encontraba obstaculizada y había mucha gente, por lo que las autoridades que los acompañaban se bajaron del vehículo, fueron a ver que pasaba y luego de lo anterior regresaron y les dijeron que por el momento la población era insegura y no podían llevarlos al centro de salud, por lo que les pidió que lo llevaran a Chalcatongo, desconociendo por ello como sucedieron los hechos de violencia materia del presente expediente (consultable a fojas 1179 a 1180).- - - - -

**20.** Certificación de fecha veintisiete de agosto de dos mil ocho, referente a la información proporcionada por el Delegado de Gobierno de Tlaxiaco, Oaxaca, en el sentido de que el Congreso del Estado decretó la desaparición de poderes en Santo Domingo Ixcatlán, Tlaxiaco, Oaxaca.- - - - -

**21.** Acta circunstanciada de fecha diecisiete de septiembre del año en curso, referente a la información proporcionada por la Secretaría Judicial del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Tlaxiaco, Oaxaca, en el sentido de que el día ocho de septiembre del año en curso, fue puesto a disposición del Juzgado referido e interno en la Penitenciaría Central, el inculpado OSCAR CASTRO GARCÍA u OSCAR MARTÍNEZ GARCÍA, a quien se le dictó auto de formal prisión el día trece del presente mes y año. - - - - -

### III. SITUACIÓN JURÍDICA.

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org

**1.** El treinta de abril del presente año, entre las diecisiete y diecinueve horas, sobre la calle Paseo Santo Domingo de Santo Domingo Ixcatlán, Tlaxiaco, Oaxaca, a la altura de Iglesia católica, el Síndico Municipal ARTEMIO JIMÉNEZ MARTÍNEZ y elementos de la Policía Municipal del H. Ayuntamiento de Santo Domingo Ixcatlán, Tlaxiaco, Oaxaca, así como otros sujetos, obstruyeron el paso del automóvil que conducía GUSTAVO CASTAÑEDA MARTÍNEZ, a quien

después de agredirlo verbalmente lo privaron de la vida al incinerar el vehículo en que viajaba, encontrándose éste en el interior, también privaron de la vida a MELESIO MARTÍNEZ ROBLES e INOCENCIO MEDINA BERNABÉ, quienes trataron de rescatarlo; así mismo, elementos de seguridad pública del Estado que arribaron al lugar de los hechos, permitieron que un vehículo que sirvió para obstruir el paso al primero de los referidos occisos, fuera retirado del lugar.-----

**2.** Con motivo de tales homicidios, con fecha uno de mayo de dos mil ocho se inició en la Agencia del Ministerio Público con residencia en Tlaxiaco, Oaxaca, la Averiguación Previa número 130/(I)/2008, misma que fue consignada ante el Juez Mixto de Primera Instancia de esa ciudad el día nueve del mes y año en cita, quien al día siguiente libró orden de aprehensión en contra de FREDY EUCARIO MORALES ARIAS, JORGE GARCÍA CASTRO, SAÚL GARCÍA MARTÍNEZ, OSCAR MARTÍNEZ GARCÍA y OTROS, como probables responsables de los delitos de HOMICIDIO CALIFICADO de GUSTAVO CASTAÑEDA MARTÍNEZ, MELESIO MARTÍNEZ ROBLES e INOCENCIO MEDINA BERNABÉ, como informaron la Procuraduría General de Justicia del Estado y el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, a consecuencia de lo cual fueron aprehendidos y se encuentran sujetos a proceso los citados FREDY EUCARIO MORALES ARIAS, JORGE GARCÍA CASTRO, SAÚL GARCÍA MARTÍNEZ y OSCAR CASTRO GARCÍA u OSCAR MARTÍNEZ GARCÍA.-----

**3.** Por otra parte, con motivo de los hechos que se atribuyen a los elementos de seguridad pública del Estado, con fecha dieciséis de junio del año que transcurre, fue iniciado el procedimiento administrativo de responsabilidad CHJPPE/E.R./054/2008 en contra del Comandante de Policía JUAN MARTÍN CRUZ ROCHA, quien en la fecha de los acontecimientos se desempeñaba como Delegado Regional en la ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca; procedimiento que aún se encuentra en trámite.-----

**Presidencia**

**4.** Con motivo de la ingobernabilidad vivida en Santo Domingo Ixcatlán, Tlaxiaco, Oaxaca, funge actualmente como administrador municipal el Contador Público GABRIEL CARRASCO.-----

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org

#### IV.- OBSERVACIONES

**PRIMERA:** Esta Comisión es competente para conocer, investigar y resolver sobre la queja que dio origen al expediente dentro del que se actúa, de conformidad con los artículos 102 Apartado “B” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como los numerales 1º, 2º, 3º, 4º, 7º fracciones I, II y IV, 16 fracción XIII, 26 fracciones II y V, 47 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 1º, 5º fracción I, 105 fracción IX, 117 y 119 de su Reglamento Interno; lo anterior, por tratarse de una queja por violación a derechos humanos derivada de actos realizados por servidores públicos de carácter estatal y municipal. - - -

**SEGUNDA:** Los hechos y evidencias descritos en los apartados respectivos, valorados de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y el derecho, en términos del artículo 43 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, producen la convicción necesaria para determinar que en el presente caso se violaron los derechos fundamentales a la vida en agravio de GUSTAVO CASTAÑEDA MARTÍNEZ, MELESIO MARTÍNEZ ROBLES e INOCENCIO MEDINA BERNABÉ, por integrantes del H. Ayuntamiento Municipal de Santo Domingo Ixcatlán, Tlaxiaco, Oaxaca, así como a la legalidad y seguridad jurídica por conducto de servidores públicos dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.- - - - -

Por cuestión de método, se procede a realizar el análisis de cada una de las violaciones a los derechos humanos reclamadas, en los siguientes términos.- - -

Con las diligencias de traslado y levantamiento de los cadáveres de GUSTAVO CASTAÑEDA MARTÍNEZ, MELESIO MARTÍNEZ ROBLES e INOCENCIO MEDINA BERNABÉ, su identificación ante la Representación Social y los certificados de defunción correspondientes, mismos que obran en la averiguación previa 130(I)/2008 (evidencia 10 A), así como con las fotografías exhibidas por la parte quejosa (evidencia 1 A) y las testimoniales de JUAN MALDONADO GARCÍA, LETICIA JIMÉNEZ MARTÍNEZ, LOURDES GARCÍA

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org

SANTIAGO, FLORENTINO JUÁREZ PÉREZ, INOCENCIO MEDINA GARCÍA, TERESA DE JESÚS MEDINA GARCÍA, MARÍA DE LA LUZ MARTÍNEZ GARCÍA, MIGUEL MEDINA BERNABÉ, JOSÉ CASTAÑEDA MARTÍNEZ y TERESA GARCÍA CASTAÑEDA (evidencias 3 A, B, C, D, E y G, 4 A, B, C y D), recabadas durante el trámite del expediente de queja, queda demostrado que el día treinta de abril del año dos mil ocho, fue vulnerado el derecho a la vida de GUSTAVO CASTAÑEDA MARTÍNEZ, MELESIO MARTÍNEZ ROBLES e INOCENCIO MEDINA BERNABÉ. -----

Respecto de la autoridad municipal de Santo Domingo Ixcatlán, Tlaxiaco, Oaxaca, debe decirse que las violaciones a derechos humanos reclamadas se encuentran acreditadas con las siguientes evidencias: -----

El contenido de la queja presentada el día uno de mayo del año en curso, en donde los impetrantes MARÍA DE LA LUZ MARTÍNEZ ROBLES y MIGUEL MEDINA GARCÍA, fueron precisos y contundentes en señalar que el Síndico Municipal y elementos de la Policía Municipal de Santo Domingo Ixcatlán, Tlaxiaco, Oaxaca, participaron en la agresión y muerte de los agraviados, toda vez que aproximadamente a las dieciocho horas del treinta de abril de dos mil ocho, las autoridades de referencia agredieron a GUSTAVO CASTAÑEDA MARTÍNEZ, al rociarle gasolina al vehículo a bordo del cual se encontraba, originando que aquél muriera incinerado dentro del vehículo que manejaba, de igual manera refirieron que MELESIO MARTÍNEZ ROBLES, al tratar de rescatarlo, fue baleado por los policías municipales, resultando muerto, finalmente, que también privaron de la vida a INOCENCIO MEDINA BERNABÉ, cuando intentó rescatar a los dos primeros (evidencia 1). -----

Ahora bien, aún cuando el Síndico Municipal de Santo Domingo Ixcatlán, Tlaxiaco, Oaxaca, al ser entrevistado por personal de este Organismo (evidencia 7 A), manifestó desconocer como sucedieron los hechos en que perdieran la vida los aquí agraviados, argumentando que el día de los hechos a **las veinte horas**, se presentó en el Hospital Regional de Chalcatongo de Hidalgo, Tlaxiaco, Oaxaca, con la finalidad de visitar a su amigo CELSO MEDINA, interno en dicho nosocomio, que **regresó a su comunidad entre las veintidós horas con treinta minutos ó veintitrés horas de ese mismo día**, y que fue hasta ese

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org

momento en que observó que en el centro de la población estaban sin vida unas personas, lo cierto es que de las testimoniales de JESÚS CRUZ ANTONIO y ADRIANA ROSAS SANTIAGO, Médico Pasante del Servicio Social y enfermera adscritos en la fecha de los acontecimientos a la clínica de salud de Santo Domingo Ixcatlán, Tlaxiaco, Oaxaca (evidencias 18 y 19), se establece que el día del evento, aproximadamente a **las diecinueve horas con treinta minutos**, RENÉ "N" les solicitó atención médica para **CELSO MEDINA CASTAÑEDA**, por tal motivo, a las **veinte horas**, en compañía de los ciudadanos ARTEMIO JIMÉNEZ MARTÍNEZ y JOSÉ A. GARCÍA GARCÍA, Síndico Municipal y Regidor de Salud, respectivamente, así como de **CLAUDIA MEDINA**, hija del lesionado, lo trasladaron al Hospital de Chalcatongo, Tlaxiaco, Oaxaca, al que **llegaron aproximadamente a las veintiún horas con quince minutos**, donde una hora y media después atendieron al herido, a quien dejaron en compañía de su hija, regresando ellos a su comunidad, a las **veintitrés horas con treinta minutos** aproximadamente de la misma fecha; lo que encuentra apoyo en lo referido por el Director del Hospital Básico Comunitario de Chalcatongo de Hidalgo, Tlaxiaco, Oaxaca, en cuanto a que CELSO MEDINA CASTAÑEDA ingresó al área de urgencias de ese nosocomio aproximadamente a las **veintiún horas con treinta minutos del día treinta** de abril del año en curso, con diagnóstico de traumatismo craneoencefálico (evidencia 9), y que a petición de su hija **CLAUDIA MEDINA CASTRO** fue dado de alta voluntaria, a las cero horas con treinta minutos del día siguiente; de las evidencias relatadas, se acredita fehacientemente que el Síndico Municipal y el Regidor de Salud de Santo Domingo Ixcatlán, Tlaxiaco, Oaxaca, estuvieron presentes en el Hospital de Chalcatongo, Tlaxiaco, Oaxaca, el día treinta de abril del presente año, de las veinte horas a las veintitrés horas con treinta minutos, sin embargo, dicha circunstancia de ninguna manera implica que hubiesen sido ajenos a los homicidios de referencia, toda vez que de la declaración de los atestes MIGUEL MEDINA BERNABÉ, JOSÉ CASTAÑEDA MARTÍNEZ, JAIME GUEVARA CASTAÑEDA y JESÚS CASTAÑEDA GARCÍA, vertidas ante el Representante Social concededor de tales hechos delictivos, así como de la declaración preparatoria emitida por el indiciado SAÚL GARCÍA MARTÍNEZ (evidencias 10 A d), se pone de manifiesto que los hechos se desarrollaron entre las dieciocho y diecinueve horas con treinta minutos del día treinta de abril del año actual, y

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org

todos ellos coincidieron en manifestar que el citado Síndico Municipal, estuvo presente en el lugar de los hechos.- - - - -

Aunado a lo anterior, los elementos de prueba que fueron recabados en la averiguación previa número 130/(I)/2008, iniciada con motivo de los homicidios de que se trata, fueron suficientes para que el Agente del Ministerio Público Investigador consignara la misma al Juzgado Mixto de Primera Instancia de dicha ciudad, ejercitando acción penal en contra del Síndico Municipal **ARTEMIO JIMÉNEZ MARTÍNEZ**, así como de los señores de FREDY EUCARIO MORALES ARIAS, JORGE GARCÍA CASTRO, SAÚL GARCÍA MARTÍNEZ, OSCAR MARTÍNEZ GARCÍA y OTROS, como probables responsables en la comisión de los delitos de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de GUSTAVO CASTAÑEDA MARTÍNEZ, MELESIO MARTÍNEZ ROBLES e INOCENCIO MEDINA BERNABÉ, solicitando se librara la correspondiente orden de aprehensión, a lo que dicho juzgador accedió toda vez que con fecha diez de mayo del presente año, obsequió dicha orden (evidencia 10 A f), la que hasta el momento ha sido ejecutada en contra de los referidos FREDY EUCARIO MORALES ARIAS, JORGE GARCÍA CASTRO ó JORGE DE JESÚS GARCÍA, SAÚL GARCÍA MARTÍNEZ y OSCAR CASTRO GARCÍA u OSCAR GARCÍA MARTÍNEZ, quienes actualmente se encuentran privados de la libertad y sujetos a proceso (evidencias 10 A g, 16 A c y 21).- - - - -

Ahora bien, de acuerdo con el contenido del libro de gobierno respectivo de la Dirección de Gobierno del Estado, aparece que en fecha quince de enero del año en curso, ARTEMIO JIMÉNEZ MARTÍNEZ, CELSO MEDINA CASTAÑEDA, JOSÉ ALEXIS GARCÍA, GUSTAVO MARTÍNEZ CASTRO, SAÚL GARCÍA MARTÍNEZ y OSCAR CASTRO GARCÍA, quedaron registrados respectivamente como Síndico Municipal, Regidor de Hacienda, de Salud, Obras, Desarrollo Rural y Secretario Municipal de la citada municipalidad, así también, en fecha veintiséis de junio del presente año, quedó registrado como encargado del despacho de la Presidencia Municipal de Santo Domingo Ixcatlán, Oaxaca, el ciudadano AQUILINO NICOLÁS GARCÍA; del registro inicialmente mencionado, se deduce que ARTEMIO JIMÉNEZ MARTÍNEZ (Síndico Municipal), SAÚL GARCÍA MARTÍNEZ (Regidor de Desarrollo Rural) y JOSÉ ALEXIS GARCÍA, (Regidor de Obras), en la fecha en que ocurrieron los hechos se desempeñaban

**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org

como servidores públicos, y por haber participado en la comisión de diversos ilícitos, actualmente tienen libradas orden de aprehensión en su contra (evidencia 15). -----

De las evidencias contenidas en la causa penal 24/2008 del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Tlaxiaco, Oaxaca, y con las recabadas en forma directa por este Organismo, se arriba a la conclusión de que existieron violaciones a los derechos humanos a la vida de GUSTAVO CASTAÑEDA MARTÍNEZ, MELESIO MARTÍNEZ ROBLES e INOCENCIO MEDINA BERNABÉ, quienes fueron victimados el treinta de abril del año que transcurre, siendo atribuidos éstos actos al Síndico Municipal ARTEMIO JIMÉNEZ MARTÍNEZ y a elementos de la Policía Municipal de Santo Domingo Ixcatlán, Tlaxiaco, Oaxaca, pues no obstante el señalamiento directo de los impetrantes MARÍA DE LA LUZ MARTÍNEZ ROBLES y MIGUEL MEDINA GARCÍA (evidencia 1), de las distintas evidencias vertidas en autos resalta la declaración de la ciudadana LETICIA JIMÉNEZ MARTÍNEZ, hermana del referido servidor público, quien claramente señaló que en el momento en que suscitaron los hechos delictivos se encontraba presente su hermano y un numeroso grupo de personas (evidencia 3 B), más aún cuando en la orden de aprehensión librada por el Juez conecedor se encuentran implicados el referido Síndico Municipal, el Regidor de Salud y de Desarrollo Urbano de dicho Municipio (evidencia 10 A f), transgrediéndose consecuentemente en perjuicio de GUSTAVO CASTAÑEDA MARTÍNEZ, MELESIO MARTÍNEZ ROBLES e INOCENCIO MEDINA BERNABÉ las siguientes disposiciones: -----

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. ARTÍCULO 5º**, párrafo primero.- “Nadie podrá ser privado de la vida. . .”. -----

**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org

**DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.**

**ARTÍCULO 3º.-** “Todo individuo tiene derecho a la vida”. -----

**DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DEBERES Y DERECHOS DEL HOMBRE.**

**ARTÍCULO I.-** Todo ser humano tiene derecho a la vida” y a la seguridad jurídica”. - - - - -

**CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.**

**ARTÍCULO 4. 1.-** “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la Ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”. - - - - -

**PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.**

**ARTÍCULO 6.1.-** “El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la Ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente”. - - - - -

Por otra parte, debe decirse que respecto a los hechos violatorios a derechos humanos que se le atribuyen a elementos de seguridad pública del Estado, la quejosa fue categórica en señalar que los homicidios materia del presente expediente fueron perpetrados en presencia de dicha autoridad, la cual nada hizo por impedirlos, señalando que su conducta omisa contribuyó a la ejecución material de los mismos, no obstante lo anterior, se advierte de los diversos testimonios recabados por esta Comisión, recepcionados con posterioridad a las declaraciones de los mismos quejosos (evidencias 3 B, E, G), que todos ellos fueron contundentes en establecer que los elementos de seguridad pública del Estado no estuvieron presentes al momento en que fueron privados de la vida GUSTAVO CASTAÑEDA MARTÍNEZ, MELESIO MARTÍNEZ ROBLES e INOCENCIO MEDINA BERNABÉ, ya que claramente señalaron que fue hasta las dos horas con treinta minutos del día uno de mayo de dos mil ocho, cuando los elementos de seguridad pública del Estado arribaron a Santo Domingo Ixcatlán, Tlaxiaco, Oaxaca, es decir, se presentaron al lugar cuando los hechos ya se habían consumado, por lo que su participación en los homicidios de referencia, o bien, la anuencia o tolerancia en ellos y en consecuencia su responsabilidad, queda descartada. - - - - -

**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org

Respecto a la violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica que se atribuye a elementos de seguridad pública del Estado, misma que se hace

consistir en que éstos, lejos de resguardar la escena del crimen, permitieron la pérdida de evidencias, omitiendo efectuar la detención de diversos partícipes de los hechos delictivos, debe señalarse que ha quedado establecido en autos, que la autoridad policiaca señalada como responsable, arribó a Santo Domingo Ixcatlán, Tlaxiaco, Oaxaca, con posterioridad a la hora en que sucedieron los homicidios de referencia (evidencias 3 B, E, G), no obstante, también queda claro que a pesar del tiempo transcurrido entre el momento de la comisión de los delitos y su arribo al lugar de los hechos, dicha autoridad encontró diversas evidencias relacionadas con los delitos perpetrados, sin embargo, no implementó las acciones necesarias para resguardar dichas evidencias hasta en tanto llegara el Agente del Ministerio Público. Al respecto, debe apuntarse que el Sub-Comandante JUAN MARTÍN CRUZ ROCHA, entonces Jefe Operativo Delegacional Región Mixteca, tenía conocimiento que hasta dicho lugar se trasladaría el Representante Social porque del contenido de su propio informe, se precisa que cuando llegó al citado municipio, no encontraron persona alguna que les proporcionara información sobre lo ocurrido, **por lo que acordonaron el área para resguardar la escena del crimen, dando aviso al Agente del Ministerio Público correspondiente** (evidencia 6 A). No obstante lo anterior, los quejosos fueron coincidentes en afirmar que tal autoridad permitió que se retirara del lugar del evento criminoso, un vehículo que había sido utilizado para poder perpetrar los crímenes, lo cual se corrobora con el testimonio de diversas personas que declararon en tal sentido, entre ellos el propio Síndico Municipal de Santo Domingo Ixcatlán, Tlaxiaco, Oaxaca, ciudadano ARTEMIO JIMÉNEZ MARTÍNEZ, quien entrevistado por personal de este Organismo, refirió que a la una o dos de la mañana del día uno de mayo del presente año, cuando los elementos de seguridad pública del Estado arribaron a esa población, su camioneta se encontraba atravesada en la calle en donde sucedieron los hechos debido a que su hijo JUAN ERICK JIMÉNEZ GARCÍA la había llevado a ese lugar, y que al preguntar el Comandante ROCHA quién era el propietario de esa camioneta, un acompañante suyo contestó que era de él, por lo que autorizó que su hijo la retirara del lugar (evidencia 7 A); corroborándose lo anterior con la declaración de los ciudadanos MARÍA DE LA LUZ MARTÍNEZ GARCÍA, TERESA GARCÍA CASTAÑEDA, FIDELIA BERNABÉ, LOURDES BERNARDITA GARCÍA SANTIAGO y BERNARDINO ROBLES MALDONADO, mismos que efectuaron tal aseveración ante los integrantes de la Comisión de

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org

Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública, que instaura el procedimiento administrativo de responsabilidad CHJPPE/E.R./054/2008 (evidencias 17 A, B, C y D).-----

Resulta importante destacar que el hecho de haber sido retirado el vehículo de motor del lugar en donde se encontraba estacionado, impidió su aseguramiento, evitando recabarse muy probablemente evidencias valiosas para el esclarecimiento de los delitos de referencia. Es dable señalar en relación a lo anterior, que el artículo 165 del Código Penal vigente en el Estado, establece que constituye un delito, “la alteración, modificación, cambio, obstrucción, destrucción o manipulación de los indicios y evidencias que se encuentren en el lugar de los hechos, como resultado de la acción u omisión delictiva, con la finalidad de evitar que se conozca la existencia de un delito o del responsable, ya sea que lo cometa un particular o algún servidor público que tenga a su cargo el deber de preservarlas”, de donde se deriva que era deber de la autoridad policíaca, preservar esa evidencia y no permitir que el propietario de la camioneta la retirara del lugar de los hechos.-----

En esta tesitura, podemos aseverar que la actuación de dichos servidores públicos lleva implícita una trasgresión al artículo 2° de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que en su parte conducente establece:-----

**ARTÍCULO 2° párrafo 3°.-** El Poder Público y sus representantes solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena”.-----

De igual manera, incumplió lo dispuesto por el artículo 40 **de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Oaxaca** (vigente al 31 de mayo de 2008), que establece:

**Artículo 40.** Los elementos de los cuerpos de Seguridad Pública del Estado, independientemente de las obligaciones que establecen las disposiciones legales Federales y Estatales, la Ley de

**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org

Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y otros ordenamientos especiales, deberán: - - - - -

I. Actuar dentro del orden jurídico, respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado y las leyes que de ellas emanen; - - - - -

VI. Desempeñar con honradez, responsabilidad y veracidad en el servicio encomendado, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción, así como de hacer uso de sus atribuciones para lucrar; - -

Además de que no obstante tal trasgresión, al actuar de esa manera, incurrieron en probable responsabilidad administrativa de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 56 de la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca**, que al respecto indica: - - - - -

**ARTÍCULO 56.-** “Todo Servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas: - - - - -

I.- Cumplir con máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión. - - - - -

**XXX.-** Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público. - - - - -

**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org

Por otra parte, pudieron incurrir en responsabilidad incluso penal de acuerdo con lo previsto en el **CAPÍTULO II ABUSO DE AUTORIDAD Y OTROS DELITOS**



OFICIALES del **Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que en su artículo 208 establece: - - - - -

**ARTÍCULO 208.-** “Comete los delitos a que este capítulo se refiere, el funcionario público, agente del Gobierno o su comisionado, sea cual fuere su categoría, en los casos siguientes: - - - - -

**XI.-** Cuando ejecute actos o incurra en omisiones que produzcan daño o concedan alguna ventaja a cualquiera persona. - - - - -

Finalmente, para éste Organismo no pasa inadvertido que los homicidios de GUSTAVO CASTAÑEDA MARTÍNEZ, MELESIO MARTÍNEZ ROBLES e INOCENCIO MEDINA BERNABÉ, tuvieron como marco de referencia el clima de violencia e inseguridad existente entre los habitantes de Santo Domingo Ixcatlán, Tlaxiaco, Oaxaca, toda vez que mientras los quejosos, sus familiares y amigos refirieron tener temor de sus autoridades así como de sus simpatizantes, estos refieren sentirse amenazados por aquellos, derivado todo ello de cuestiones de orden político y social, que aún mantiene dividida a la población y cuya problemática en general propició el inicio del procedimiento de desaparición de poderes del Honorable Ayuntamiento de Santo Domingo Ixcatlán, Tlaxiaco, Oaxaca, más no con ello se ha erradicado la problemática social, que aún persiste (evidencias 7 B y D).- - - - -

En atención a lo anterior, tomando en consideración la desaparición de poderes en Santo Domingo Ixcatlán, Tlaxiaco, Oaxaca y la falta de ejecución de diversas órdenes de aprehensión emitidas con motivo de los homicidios de que se trata, en términos de lo dispuesto por los numerales 5°, 60 y 61 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, este Organismo solicita la colaboración de las siguientes Instancias: - - - - -

**Presidencia**

**DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO.** - - - - -

**UNICO:** Instruya a la brevedad posible al Administrador Municipal de Santo Domingo Ixcatlán, Tlaxiaco, Oaxaca, a efecto de que en corto plazo implemente las acciones necesarias tendientes a reconstruir la paz y la unidad entre los

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.  
  
(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org

grupos antagónicos de dicha localidad, a efecto de lograr una armónica convivencia entre todos sus habitantes. -----

**DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.** -----

**PRIMERO:** Instruya lo pertinente a efecto de que las órdenes de aprehensión libradas dentro del expediente de número 24/2008 del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Tlaxiaco, Oaxaca, que se encuentren pendientes por ejecutar, sean cumplimentadas a la brevedad posible. -----

**SEGUNDO:** Gire sus instrucciones al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia de Tlaxiaco, Oaxaca, para que dentro de la causa penal número 24/2008, solicite en el momento procesal oportuno, al Juez del conocimiento, que al momento de dictar sentencia condene a los responsables de dichos homicidios, al pago de la reparación del daño a favor de quienes tengan derecho a recibirlo.-----

**TERCERO:** Instruya al Agente del Ministerio Público del primer turno de la ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, encargado de tramitar el triplicado de la averiguación previa número 130/(I)/2008, sea debidamente integrada y determinada a la brevedad posible.-----

**DEL PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.**-----

**ÚNICO:** Instruya al Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlaxiaco, Oaxaca, encargado de tramitar la causa penal número 24/2008, a efecto de que continúe el procedimiento penal por todas sus fases, para que se concluya dentro del término que establece la Constitución Federal en su artículo 20, apartado B, fracción VII, salvaguardando los derechos de las víctimas del delito; y dicte la sentencia que corresponda, apegada a derecho. -----

**Presidencia**

**DEL INSTITUTO ESTATAL DE DESARROLLO MUNICIPAL.** -----

**PRIMERO:** Dentro del ámbito de sus atribuciones, implemente un curso intensivo de capacitación a las autoridades municipales de Santo Domingo Ixcatlán, Tlaxiaco, Oaxaca, referente a las facultades y obligaciones que tienen encomendadas con motivo de las funciones que desempeñan. -----

**SEGUNDO:** De igual forma, brinde un curso de capacitación a las autoridades del referido municipio, concerniente a la elaboración de la normatividad que la deba regir, que organice la administración pública municipal, que establezca las obligaciones y competencias de los servidores públicos municipales, previendo en todo momento los derechos de los habitantes de la mencionada población, ello, con la finalidad de lograr una convivencia armónica y alcanzar el bienestar en dicha comunidad. - - - - -

Finalmente, en atención a todo lo expuesto y fundado, con sustento en lo establecido por los artículos 47, 49, y 53 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como 117 y 118 de su Reglamento Interno, procede que este Organismo protector de Derechos Humanos respetuosamente formula las siguientes: - - - - -

### **R E C O M E N D A C I O N E S:**

**A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.** - - - - -

**PRIMERA.-** Instruya lo pertinente a efecto de que el procedimiento administrativo de responsabilidad CHJPPE/E.R./054/2008, instaurado ante la Comisión de Honor y Justicia de esa Secretaría, continúe también por las irregularidades cometidas por los citados servidores públicos, mismas que quedaron precisadas en el presente documento, y sea determinado a la brevedad posible, imponiendo, en su caso, las sanciones que correspondan a los servidores públicos responsables. - - - - -

**SEGUNDA.-** Dé vista al Ministerio Público a efecto de que sea iniciada la correspondiente averiguación previa en contra de los servidores públicos involucrados, por la Alteración de Evidencias que fue analizada en el presente documento. - - - - -

**TERCERA.-** Gire instrucciones al Comisionado de la Policía Estatal, a efecto de que gestione e implemente la capacitación a los elementos de seguridad pública del Estado, en cuanto a las obligaciones que les corresponde. - - - - -

#### **Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org



**CUARTA.-** Instruya a quien corresponda, se continúe brindando seguridad en el municipio de Santo Domingo Ixcatlán, Tlaxiaco, Oaxaca, así como en las zonas aledañas. -----

**AL ADMINISTRADOR MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO IXCATLÁN, TLAXIACO, OAXACA.** -----

**PRIMERA.-** Realice las acciones necesarias con la finalidad de mantener el orden y la paz en la comunidad, reorganizando al cuerpo policíaco a su mando, para brindar una seguridad pública efectiva a todos los habitantes del Municipio.

**SEGUNDA:** En coordinación con las instancias correspondientes, efectúe un curso intensivo de capacitación en materia de derechos humanos dirigidos a los servidores públicos municipales a su cargo, con la finalidad de que apeguen sus actuaciones conforme a derecho y eviten incurrir en graves violaciones a derechos humanos. -----

De acuerdo con lo establecido en los artículos 102, Apartado “B” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a conductas irregulares por parte de servidores públicos en el ejercicio de sus facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones aplique las sanciones correspondientes. -----

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones, ni constituye un agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario, las Recomendaciones deben ser concebidas, como instrumentos indispensables para las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado de derecho, a través de la legitimidad que con su consentimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica, y a los criterios de justicia, que conlleven al respeto de los derechos humanos. -

**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org



De conformidad con el artículo 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación deberá ser informada dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a su notificación**; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta Comisión dentro del término adicional de quince hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para que se informe sobre la aceptación de la misma, o en su caso, de la de su aceptación. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en libertad de hacer pública dicha circunstancia. -----

Notifíquese la presente Recomendación a las partes en términos de lo dispuesto por los artículos 54 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 120 de su Reglamento Interno; asimismo, en términos de lo previsto por el artículo 55 y 121 de la Ley y Reglamento en último término citados, publíquese la síntesis de la presente Recomendación en la Gaceta de este Organismo y en el Periódico Oficial del Estado; de igual manera, remítase copia certificada al Área de Seguimiento de Recomendaciones de esta Comisión, precisamente para su prosecución. Finalmente, en términos de la fracción IX del artículo 105 del Reglamento en cita, se tiene por concluido el expediente en que se actúa, mismo que en su oportunidad será enviado al archivo para su guarda y custodia. -----

Así lo resolvió y firma el Doctor **HERIBERTO ANTONIO GARCÍA**, Presidente de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con la Doctora **MARIBEL MENDOZA FLORES**, Visitadora General de este Organismo. -----

**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org